



ACUSE

Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"**.

Expediente: 04/0138/020124.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.

MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero a la nueva versión de la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 9 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Al respecto, se precisa que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 2 de enero de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/0487 de fecha 31 de enero de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, el 5 de abril de 2024, y continuando con el procedimiento, esta Comisión emitió el Dictamen Final con número de oficio CONAMER/24/1547 de fecha 10 de abril de 2024.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.





DICTAMEN FINAL

De la lectura de la Propuesta Regulatoria recibida el 9 de diciembre de 2024, se desprende que esta se envía en razón de la recepción de comentarios de particulares post dictamen de la propuesta regulatoria con número de referencia "B000241082" y "B000241084", ingresadas en fechas 12/04/2024 y 16/04/2024.

Al respecto, la SEMARNAT, a través del documento denominado "20241205180449_57959_Anexo A. 051224 MRC DACG CMP POST DF.docx", brinda respuesta de manera pormenorizada a cada uno de los comentarios realizados al anteproyecto en comento.

Cabe mencionar, que dicha Dependencia en el documento denominado "20241205180449_57959_Anexo B. Cambios DACG CyM Pozos - Justificación.docx", indicó las adecuaciones realizadas a la Propuesta Regulatoria, las cuales no afectan su contenido ni agregan cargas regulatorias, a saber:

- La actualización del nombre del Titular de la Agencia;
- La incorporación de los oficios mediante los cuales se emitieron las opiniones favorables a la propuesta regulatoria por instituciones externas a la Agencia; y
- Se adecuó la redacción del artículo 14, así como la pregunta 7 del formulario de AIR.

Por tales motivos, a través del presente Dictamen Final se reitera el pronunciamiento y los comentarios realizados mediante el oficio CONAMER/24/1547 de fecha 10 de abril de 2024, ya que en la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR recibida el 9 de diciembre de 2024 no se afectaron los costos ni los beneficios estimados, en consecuencia los mayores beneficios se mantienen respecto a los costos de cumplimiento que impone para los particulares.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, y a la fecha del presente Dictamen no se han recibido comentarios adicionales a los ya recibidos de particulares interesados, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29094>

Con base en lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR,

³ Publicada el 5 de febrero de 1917.



con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

